



- XXXV. Proponer a la Unidad Administrativa competente del SATQ, reformas a la Legislación Fiscal Estatal y participar con dichas Unidades Administrativas en la instrumentación de tales propuestas;
- XXXVI. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados y/o inscritos, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades; y
- XXXVII. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General o el Director Estatal de Auditoría Fiscal en el ámbito de su competencia.

Sección III
De las facultades de las Subdirecciones adscritas
a la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte

Artículo 19.- La Subdirección de Métodos Sustantivos, la Subdirección de Presencia Fiscal y la Subdirección de Dictámenes, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Zona Norte, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos de su competencia;
- II. Acordar con el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte y resolver los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- III. Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal;
- IV. Informar previo acuerdo con el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte a la Administración General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por Contadores Públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de



acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al Contador Público, o bien, la suspensión o cancelación del registro correspondiente por no cumplir con las disposiciones fiscales; proponer a dicha administración general el exhorto o la amonestación al Contador Público, la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda, por no cumplir con las disposiciones fiscales, respecto a las contribuciones coordinadas;

- V. Previa autorización del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte sustanciar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, ubicarse en el supuesto de reincidencia, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y las disposiciones fiscales estatales, así como en el caso que los establecimientos de los contribuyentes no cuente con controles volumétricos;
- VI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;
- VII. En los casos que proceda, continuar con la práctica de los actos de fiscalización hasta su conclusión, que hayan sido iniciados por autoridades fiscales de otras entidades federativas, cuando los contribuyentes pasen a ser competencia del SATQ por haber cambiado su domicilio fiscal al Territorio del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Informar previo acuerdo del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales establecidos en la leyes fiscales y estatales, acompañando, en su caso la cuantificación del perjuicio sufrido por el fisco Federal o el fisco Estatal; así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;



- IX. Informar a la autoridad competente por instrucciones del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal en el desempeño de sus respectivas funciones, dando la intervención que corresponda al Órgano de Control Interno;
- X. Coadyuvar previa autorización del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte con la Dirección Estatal de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Dirección Estatal Jurídica o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales;
- XI. Coadyuvar en las materias de su competencia cuando en controversias relativas a los derechos humanos; en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y las controversias en materia de los derechos fundamentales de los contribuyentes que se ventilen ante la Procuraduría de la Defensa Contribuyente así como en dar seguimiento los acuerdos conclusivos en términos de los convenios de coordinación, negociaciones, excepciones y defensas de las que sean Titulares y, en su caso proporcionar al Órgano de Control Interno los elementos que sean necesarios;
- XII. Por indicaciones del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte, requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente;
- XIII. Por instrucciones del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte, requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;
- XIV. Previa acuerdo del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte, requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y a contadores públicos autorizados y/o inscritos que hayan formulado dictamen o



declaratorias para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y en el caso de dichos Contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones todos ellos para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y Fiscales; tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso el de prórroga de plazo;

- XV. Autorizados por el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte, dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XVI. Estudiar, desarrollar y proponer al Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de Auditoría Fiscal, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- XVII. Apoyando al Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte Instrumentar la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal;
- XVIII. Autorizados por el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte, solicitar a las Instituciones que componen el sistema financiero, directamente o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información de los contribuyentes que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, programar actos de fiscalización o la realización de aseguramientos y embargos;
- XIX. Instruidos por el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte dar seguimiento al desahogo de las visitas domiciliarias, así como las visitas domiciliarias derivadas de dictámenes, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y



demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

- XX. Autorizados por el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte dar seguimiento al desahogo de visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión de propiedad de las mercancías que vendan;
- XXI. Previa autorización del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte dar seguimiento al desahogo y revisión de los dictámenes formulados por Contador Público registrado y/o inscrito sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal;
- XXII. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas del SATQ, la SEFIPLAN, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XXIII. Instruidos por el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte dar seguimiento al desahogo formular los programas de actividades y los proyectos de presupuesto



de las áreas que integran sus Unidades Administrativas, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar dichas actividades;

- XXIV. Proponer a la Unidad Administrativa competente del SATQ, previa revisión y aprobación del Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte las reformas a la Legislación Fiscal Estatal y participar con dichas Unidades Administrativas en la instrumentación de tales propuestas;
- XXV. Conjuntamente o autorizados por el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados y/o inscritos, así como de las visitas domiciliarias de auditoría de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades; y
- XXVI. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director Estatal de Auditoría Fiscal o el Director de Auditoría Fiscal de la Zona Norte.

Capítulo V
De la Dirección Estatal Jurídica

Sección I
De las facultades del titular de la Dirección Estatal Jurídica

Artículo 20.- El titular de la Dirección Estatal Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean de la competencia del SATQ;
- II. Realizar la defensa jurídica de los intereses fiscales del Estado;
- III. Representar al SATQ y a sus unidades administrativas ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, que conozcan de impugnaciones contra actos o determinaciones que en ejercicio de sus atribuciones hubieran generado conforme a los ordenamientos estatales o federales de su competencia, siempre que, por disposición de la ley, la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad;